

ESCRITURA PÚBLICA No. 20150601009P01089

Factura No.: 001-001-000002599

NOTARIA NOVENA

**CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
TRANS INTERINSTITUCIONAL HOLGUIN&LOOR
TRANSHOLGUIN&LOOR C.A.**

OTORGADA POR: LOOR BASURTO JUAN FELISIANO Y OTROS.

CAPITAL: USD 4000.0

CAPITAL AUTORIZADO : USD 4100.0

Di 2 Copias

En la ciudad de RIOBAMBA, provincia de CHIMBORAZO el día de hoy tres de Diciembre del dos mil quince , ante mí, DOCTOR WILLAN ALEJANDRO HEREDIA CADENA, NOTARIA NOVENA del cantón RIOBAMBA, comparecen a constituir la compañía TRANS INTERINSTITUCIONAL HOLGUIN&LOOR TRANSHOLGUIN&LOOR C.A., el/la señor(a) LOOR BASURTO JUAN FELISIANO, de nacionalidad ECUATORIANA, estado civil SOLTERO, con domicilio en la ciudad de PUERTO LÓPEZ, por sus propios y personales derechos; el/la señor(a) PINARGOTE TOALA JENNY YOCONDA, de nacionalidad ECUATORIANA, estado civil DIVORCIADO, con domicilio en la ciudad de JIPIJAPA, por sus propios y personales derechos; el/la señor(a) ARAUZ SERRANO CARMEN JANETH, de nacionalidad ECUATORIANA, estado civil CASADO, con domicilio en la ciudad de PUERTO LÓPEZ, por sus propios y personales derechos; el/la señor(a) PINARGOTE TOALA LUIS ALBERTO, de nacionalidad ECUATORIANA, estado civil CASADO, con domicilio en la ciudad de PUERTO LÓPEZ, por sus propios y personales derechos; el/la señor(a) LINO

PINARGOTE PEDRO MIGUEL, de nacionalidad ECUATORIANA, estado civil CASADO, con domicilio en la ciudad de JIPIJAPA, por sus propios y personales derechos; el/la señor(a) CATAGUA GONZALEZ CARLOS JULIO, de nacionalidad ECUATORIANA, estado civil CASADO, con domicilio en la ciudad de JIPIJAPA, por sus propios y personales derechos; el/la señor(a) QUIIJE MENOSCAL WASHINGTON FULTON, de nacionalidad ECUATORIANA, estado civil CASADO, con domicilio en la ciudad de JIPIJAPA, por sus propios y personales derechos; el/la señor(a) PIVAQUE MERO JONATHAN ALEXY, de nacionalidad ECUATORIANA, estado civil CASADO, con domicilio en la ciudad de RIOBAMBA, por sus propios y personales derechos; el/la señor(a) CRUZ VENTURA YIMI HERNAN, de nacionalidad ECUATORIANA, estado civil SOLTERO, con domicilio en la ciudad de PUERTO LÓPEZ, por sus propios y personales derechos; el/la señor(a) PINCAY TORO FERNANDO WANNER, de nacionalidad ECUATORIANA, estado civil SOLTERO, con domicilio en la ciudad de PUERTO LÓPEZ, por sus propios y personales derechos; el/la señor(a) MENDOZA HOLGUIN JANDRY WILSON, de nacionalidad ECUATORIANA, estado civil SOLTERO, con domicilio en la ciudad de PUERTO LÓPEZ, por sus propios y personales derechos; el/la señor(a) PONCE DEL PESO ROSA KATHERINE, de nacionalidad ECUATORIANA, estado civil SOLTERO, con domicilio en la ciudad de PUERTO LÓPEZ, por sus propios y personales derechos; el/la señor(a) HOLGUIN FIGUEROA ECUADOR LEONARDO, de nacionalidad ECUATORIANA, estado civil SOLTERO, con domicilio en la ciudad de PUERTO LÓPEZ, por sus propios y personales derechos; el/la señor(a) CASTAÑO PRUDENTE ALDO MARIO, de nacionalidad ECUATORIANA, estado civil SOLTERO, con domicilio en la ciudad de JIPIJAPA, por sus propios y personales derechos; el/la señor(a) PINARGOTE QUIIJE LUIS KEVIN, de nacionalidad ECUATORIANA, estado civil SOLTERO, con domicilio en la ciudad de JIPIJAPA, por sus propios y personales derechos; el/la señor(a)

PILLIGUA ARAUZ RONALD WILLIAN, de nacionalidad ECUATORIANA, estado civil SOLTERO, con domicilio en la ciudad de JIPIJAPA, por sus propios y personales derechos; el/la señor(a) HOLGUIN HOLGUIN GERMAN SANTIAGO, de nacionalidad ECUATORIANA, estado civil SOLTERO, con domicilio en la ciudad de JIPIJAPA, por sus propios y personales derechos; el/la señor(a) SAN LUCAS MARCILLO COLON ERNESTO, de nacionalidad ECUATORIANA, estado civil SOLTERO, con domicilio en la ciudad de JIPIJAPA, por sus propios y personales derechos; el/la señor(a) CANTOS PINARGOTE JONATHAN JOAQUIN, de nacionalidad ECUATORIANA, estado civil SOLTERO, con domicilio en la ciudad de PORTOVIEJO, por sus propios y personales derechos; el/la señor(a) TROYA MENSIAS JUAN MARCELO, de nacionalidad ECUATORIANA, estado civil SOLTERO, con domicilio en la ciudad de RIOBAMBA, por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son mayores de edad, hábiles según derecho para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe; en virtud de que me han exhibido sus documentos de identificación que en fotocopia debidamente autenticada por mí se agregan; bien instruidos por mí el/la Notario(a), en el objeto y resultados de esta escritura, que a celebrarla proceden, libre y voluntariamente, de acuerdo a la minuta que me entregan, cuyo tenor es como sigue: **"SEÑOR(A) NOTARIO(A):**En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución de compañía anónima, contenida en las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES.-**

Intervienen en el otorgamiento de esta escritura:

Nombres y Apellidos o Razón Social	Nacionalidad	Estado Civil	Domicilio	Representante Nombre y Apellido, Según Corresponda
LOOR BASURTO JUAN FELISIANO	ECUATORIANA	SOLTERO	PUERTO LÓPEZ	
PINARGOTE TOALA JENNY YOCONDA	ECUATORIANA	DIVORCIADO	JIPIJAPA	
ARAUZ SERRANO CARMEN JANETH	ECUATORIANA	CASADO	PUERTO LÓPEZ	
PINARGOTE TOALA LUIS ALBERTO	ECUATORIANA	CASADO	PUERTO LÓPEZ	
LINO PINARGOTE PEDRO MIGUEL	ECUATORIANA	CASADO	JIPIJAPA	

CATAGUA GONZALEZ CARLOS JULIO	ECUATORIANA	CASADO	JIPIJAPA	
QUIJIJE MENOSCAL WASHINGTON FULTON	ECUATORIANA	CASADO	JIPIJAPA	
PIVAQUE MERO JONATHAN ALEX Y	ECUATORIANA	CASADO	RIOBAMBA	
CRUZ VENTURA YIMI HERNAN	ECUATORIANA	SOLTERO	PUERTO LÓPEZ	
PINCAY TORO FERNANDO WANNER	ECUATORIANA	SOLTERO	PUERTO LÓPEZ	
MENDOZA HOLGUIN JANDRY WILSON	ECUATORIANA	SOLTERO	PUERTO LÓPEZ	
PONCE DEL PESO ROSA KATHERINE	ECUATORIANA	SOLTERO	PUERTO LÓPEZ	
HOLGUIN FIGUEROA ECUADOR LEONARDO	ECUATORIANA	SOLTERO	PUERTO LÓPEZ	
CASTAÑO PRUDENTE ALDO MARIO	ECUATORIANA	SOLTERO	JIPIJAPA	
PINARGOTE QUIJIJE LUIS KEVIN	ECUATORIANA	SOLTERO	JIPIJAPA	
PILLIGUA ARAUZ RONALD WILLIAN	ECUATORIANA	SOLTERO	JIPIJAPA	
HOLGUIN HOLGUIN GERMAN SANTIAGO	ECUATORIANA	SOLTERO	JIPIJAPA	
SAN LUCAS MARCILLO COLON ERNESTO	ECUATORIANA	SOLTERO	JIPIJAPA	
CANTOS PINARGOTE JONATHAN JOAQUIN	ECUATORIANA	SOLTERO	PORTOVIEJO	
TROYA MENSIAS JUAN MARCELO	ECUATORIANA	SOLTERO	RIOBAMBA	

SEGUNDA.- DECLARACION DE VOLUNTAD.- Los comparecientes declaran que constituyen, como en efecto lo hacen, una compañía anónima, que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, a los convenios de las partes y a las normas del Código Civil y leyes conexas.

TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA. Título Primero (1). Del nombre, domicilio, objeto y plazo. Artículo Primero (1°).- Nombre.- El nombre

de la compañía que se constituye es TRANS INTERINSTITUCIONAL HOLGUIN&LOOR TRANSHOLGUIN&LOOR C.A.. **Artículo Segundo (2°).-**

Domicilio.- El domicilio principal de la compañía es RIOBAMBA provincia CHIMBORAZO. Podrá establecer agencias, sucursales o establecimientos administrados por un factor, en uno o más lugares dentro del territorio nacional o en el exterior, sujetándose a las disposiciones legales correspondientes. **Artículo**

Tercero (3°).- Objeto Social.- El objeto de la compañía consiste en: LA

COMPAÑÍA TENDRÁ POR OBJETO DEDICARSE A CUALQUIERA DE LAS OPERACIONES COMPRENDIDAS DENTRO DEL NIVEL 2 DEL CIUU: ALMACENAMIENTO Y ACTIVIDADES DE APOYO AL TRANSPORTE; ASÍ COMO TAMBIÉN PODRÁ COMPRENDER LAS ETAPAS O FASES DE PRODUCCIÓN DE BIENES / SERVICIOS, EXPORTACIÓN, EXPLOTACIÓN DE LA ACTIVIDAD ANTES MENCIONADA. PARA CUMPLIR CON EL OBJETO SOCIAL DESCRITO EN EL PRESENTE ESTATUTO SOCIAL, LA COMPAÑÍA PODRÁ EJECUTAR ACTOS Y CONTRATOS CONFORME A LAS LEYES ECUATORIANAS Y QUE TENGAN RELACIÓN CON EL MISMO.. En el cumplimiento de su objeto, la compañía podrá celebrar todos los actos y contratos permitidos por la ley.

Artículo 4°.- Plazo.- El plazo de duración de la compañía es de CINCUENTA años, contados desde la fecha de inscripción de esta escritura.

Título Segundo (II). Del Capital. Artículo Quinto (5°).- Capital y de las acciones.- El Capital Suscrito es de CUATRO MIL dólares de los Estados Unidos de América, dividido en CUATRO MIL acciones iguales, indivisibles, ordinarias y nominativas, de UN dólar(es) de los Estados Unidos de América de valor nominal cada una, numeradas consecutivamente del cero cero cero uno al CUATRO MIL inclusive . El Capital Autorizado es de CUATRO MIL CIEN dólares de los Estados Unidos de América.

Título Tercero (III). Del gobierno y de la administración. Artículo Sexto (6°).- Norma general.- El gobierno de la compañía corresponde a la junta general de accionistas, y su administración al Presidente y/o al Gerente General. La representación legal, judicial y extrajudicial les corresponderá al Gerente General y/o al Presidente en forma INDIVIDUAL. En los casos de falta, ausencia temporal o definitiva, o impedimento para actuar del Gerente General, será reemplazado por el Presidente, y en caso de falta, ausencia o impedimento para actuar de este último, será reemplazado por el primero hasta que la Junta General nombre al titular. El plazo de duración de los indicados Administradores será de DOS años pudiendo ser reelegidos indefinidamente.

Artículo Séptimo (7°).- Convocatorias.- La convocatoria a junta general efectuará el Gerente General o el Presidente de la compañía, mediante aviso que se publicará en uno de los Diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, conforme a la Ley, con ocho días de anticipación, por lo menos, respecto de aquél en el que se celebre la reunión. En tales ocho días no se contarán el de la convocatoria ni el de realización de la junta.

Artículo Octavo (8°).- De las clases de juntas, de las atribuciones de la Junta General, de la Junta General Universal, del quórum de instalación, del quórum especial de instalación, del quórum de decisión.- Se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías.

Artículo Noveno (9°).- El Presidente y el Gerente General ejercerán todas las atribuciones previstas para los administradores en la Ley de Compañías.

Título Cuarto (IV). De la fiscalización. Artículo Décimo (10°).- Comisarios.- La junta general designará cada año dos comisarios, uno principal y uno suplente, quienes tendrán derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la compañía.

Título Quinto (V). De la disolución y liquidación. Artículo Décimo Primero (11°).- Norma general.- La compañía se disolverá y se liquidará conforme se establece en la Sección Décimo Segunda (XII) de la Ley de Compañías.

CUARTA.- CUADRO

DE SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.

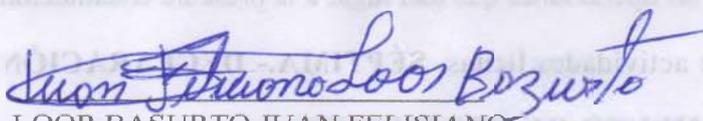
Nombre de los accionistas suscritores	Número de Acciones	Capital suscrito	Capital pagado	Capital por pagar
LOOR BASURTO JUAN FELISIANO	200	200.0	200.0	0.0
PINARGOTE TOALA JENNY YOCONDA	200	200.0	200.0	0.0
ARAUZ SERRANO CARMEN JANETH	200	200.0	200.0	0.0
PINARGOTE TOALA LUIS ALBERTO	200	200.0	200.0	0.0
LINO PINARGOTE PEDRO MIGUEL	200	200.0	200.0	0.0
CATAGUA GONZALEZ CARLOS JULIO	200	200.0	200.0	0.0
QUIJE MENOSCAL WASHINGTON FULTON	200	200.0	200.0	0.0
PIVAQUE MERO JONATHAN ALEXY	200	200.0	200.0	0.0
CRUZ VENTURA YIMI HERNAN	200	200.0	200.0	0.0

PINCAY TORO FERNANDO WANNER	200	200.0	200.0	0.0
MENDOZA HOLGUIN JANDRY WILSON	200	200.0	200.0	0.0
PONCE DEL PESO ROSA KATHERINE	200	200.0	200.0	0.0
HOLGUIN FIGUEROA ECUADOR LEONARDO	200	200.0	200.0	0.0
CASTAÑO PRUDENTE ALDO MARIO	200	200.0	200.0	0.0
PINARGOTE QUIIJE LUIS KEVIN	200	200.0	200.0	0.0
PILLIGUA ARAUZ RONALD WILLIAN	200	200.0	200.0	0.0
HOLGUIN HOLGUIN GERMAN SANTIAGO	200	200.0	200.0	0.0
SAN LUCAS MARCILLO COLON ERNESTO	200	200.0	200.0	0.0
CANTOS PINARGOTE JONATHAN JOAQUIN	200	200.0	200.0	0.0
TROYA MENSIAS JUAN MARCELO	200	200.0	200.0	0.0
TOTALES	4000	4000.0	4000.0	0.0

QUINTA.- NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES.- Para los períodos señalados en el artículo sexto (6°) del estatuto, se designan como Presidente de la compañía al (o a la) señor (o señora) HOLGUIN HOLGUIN GERMAN SANTIAGO, y como Gerente General de la misma al (o a la) señor (o señora) LOOR BASURTO JUAN FELISIANO, respectivamente. **SEXTA.- DECLARACIÓN JURADA DE LICITUD Y ORIGEN DE FONDOS.-** Los comparecientes, DECLARAMOS BAJO JURAMENTO, que los fondos y valores que se utilizan para realizar las operaciones que dan lugar a la presente constitución de compañía provienen de actividades lícitas. **SÉPTIMA.- DECLARACIÓN JURADA DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS.-** Los comparecientes DECLARAMOS BAJO JURAMENTO que hemos cumplido con la obtención de los correspondientes permisos y licencias, así como de aquellos permisos de funcionamiento, licencias y autorizaciones que en un futuro soliciten otras instituciones y que sean necesarios para la operación y funcionamiento de la compañía. **DISPOSICION TRANSITORIA.-** Los contratantes bajo juramento declaran que pagarán el capital social en los montos indicados en el cuadro de

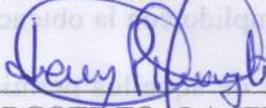
suscripción y pago del capital social una vez constituida la compañía, y el saldo insoluto dentro del plazo fijado por la Ley de Compañías. Asimismo, los contratantes declaran bajo juramento que los datos contenidos en el presente instrumento son ciertos y veraces en apego a la Ley y a la Constitución. En todo lo no estipulado en este estatuto, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías y demás leyes afines. En caso de controversia entre los accionistas, o entre accionistas y administradores de la compañía, las partes podrán someterse al procedimiento de Mediación conforme lo establece la Ley de Arbitraje y Mediación, ante el Centro de Mediación de la Superintendencia de Compañías y Valores. Usted, Señor(a) Notario(a), se dignará añadir las correspondientes cláusulas de estilo." HASTA AQUÍ LA MINUTA, que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, conjuntamente con los documentos habilitantes y anexos; y que los comparecientes la aceptan en todas sus partes, la misma que ha sido obtenida del sistema informático de la Superintendencia de Compañías y Valores. Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la Ley Notarial; y, leída que les fue a los comparecientes por mí el/la Notario(a), se ratifican y firman conmigo en unidad de acto, quedando incorporada en el protocolo de esta notaría, DE TODO CUANTO DOY FE.

Firma Socios:



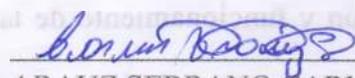
LOOR BASURTO JUAN FELISIANO

CEDULA: 1306022573



PINARGOTE TOALA JENNY YOCONDA

CEDULA: 1305306787

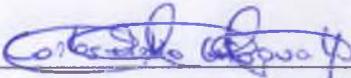


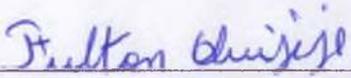
ARAUZ SERRANO CARMEN JANETH

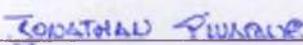
CEDULA: 1304313230


PINARGOTE TOALA LUIS ALBERTO
CEDULA: 1304686569

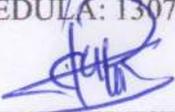

LINO PINARGOTE PEDRO MIGUEL
CEDULA: 1313478461


CATAGUA GONZALEZ CARLOS JULIO
CEDULA: 0925911091


QUIJIJE MENOSCAL WASHINGTON FULTON
CEDULA: 1308020815

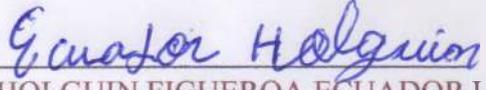

PIVAQUE MERO JONATHAN ALEXY
CEDULA: 1316412236

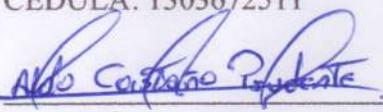

CRUZ VENTURA YIMI HERNAN
CEDULA: 1307430387

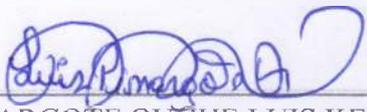

PINCAJ TORO FERNANDO WANNER
CEDULA: 1312511114


MENDOZA HOLGUIN JANDRY WILSON
CEDULA: 1311764532


PONCE DEL PESO ROSA KATHERINE
CEDULA: 1314237098

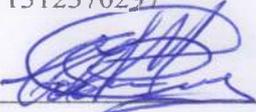

HOLGUIN FIGUEROA ECUADOR LEONARDO
CEDULA: 1303672511

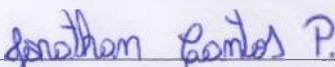

CASTAÑO PRUDENTE ALDO MARIO
CEDULA: 0927940791

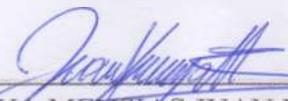

PINARGOTE QUIJIJE LUIS KEVIN
CEDULA: 1312412685


PILLIGUA ARAUZ RONALD WILLIAN
CEDULA: 1312615501


HOLGUIN HOLGUIN GERMAN SANTIAGO
CEDULA: 1312370297


SAN LUCAS MARCILLO COLON ERNESTO
CEDULA: 1305698548


CANTOS PINARGOTE JONATHAN JOAQUIN
CEDULA: 1312883216


TROYA MENSILAS JUAN MARCELO
CEDULA: 1711763860

Firma Notario(a) Público(a):


DOCTOR WILLAN ALEJANDRO HEREDIA CADENA
Identificacion: 0602963001

Digitally signed by WILLAN ALEJANDRO HEREDIA
CADENA
Date: 2015.12.10 18:41:59 COT
Reason: ESCRITURA